



RESOLUCIÓN N° 001279 DEL 26 JUN 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A., CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.116.657-2, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 7 CALLES 4 Y 5 No. 7-04, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA”

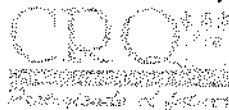
EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1761 del día diecinueve (19) de junio del año 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó por el término de dos (02) años el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases al el **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Razón Social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA** identificado con el NIT **900116657-2** - ubicado **CARRERA 7 CALLES 4ª Y 5ª No. 7-04, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA**.

Que la resolución anterior fue notificada en forma personal su Representante Legal, señora **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.371, expedida en Armenia (Q), del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Razón Social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, el día 27 de junio del año 2018.

Que mediante Resolución N° 02268 del 31 de julio del dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se corrige un error de digitación de la resolución no. 1761 del 19 de junio de 2018, por la cual se otorgó el certificado ambiental en materia de revisión de gases al **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, identificado con el NIT no. 900.116657-2, razón social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, establecimiento ubicado en la carrera 7 calles 4 y 5 no. 7-04, área urbana del municipio de Quimbaya – Quindío.





Que la resolución anterior fue notificada en forma personal al señor **DIEGO ALEJANDRO RESTREPO**, identificado con la cedula de extranjería No 1.094.890.627, apoderado del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Razón Social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, el día 13 de AGOSTO del año 2018.

Que mediante Resolución Nº 02885 DEL 19 de septiembre del dos mil dieciocho (2018) por medio del cual se modifica la resolución no. 1761 del 31 de julio de 2018, por la cual se otorgó el certificado ambiental en materia de revisión de gases al **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, identificado con el NIT No. 900.116657-2, razón social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, establecimiento ubicado en la carrera 7 calles 4 y 5 no. 7-04, área urbana del municipio de Quimbaya.

Que la resolución anterior fue notificada por aviso al **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Razón Social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, el día 30 de octubre del año 2018.

Que el día diecinueve (19) de mayo del año 2020, mediante oficio radicado CRQ No. 3960, el **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Razón Social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA** a través del representante legal suplente, señor **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitud de renovación del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, anexando los siguientes documentos:

- ✓ certificado de existencia y representación legal
- ✓ Certificado de habilitación 00001375 del 15 de abril de 2019 del Ministerio de Transporte
- ✓ Certificado de Acreditación 09-OIN-057 expedido por ONAC
- ✓ Costo de operación
- ✓ Relación de equipos de inspección definidos dentro del alcance de la acreditación
- ✓ Listado de personal operativo
- ✓ Listado cilindros de mezclas especiales (en uso y repuesto)
- ✓ Certificados de calibración equipos de inspección

Que el día veintiocho (28) de mayo del año 2020, la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, **PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU**, realizó visita técnica al CDA, a fin de verificación de equipos existentes y procedimiento previo a la renovación de la certificación.



Que el día veintinueve (29) de mayo del año 2020, mediante oficio radicado CRQ No. 4210, el **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Razón Social, **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA** a través del representante legal suplente, señor **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, documentos y aclaración para renovación del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, anexando los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal suplente **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO**
- ✓ Certificados de calibración de cilindros de 300, 1200 y 3200 ppm
- ✓ Certificado de programación de erometric colombia para calibrar equipos

Que el día cuatro (04) de junio del año 2020, la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZASU y la profesional especializada - Ingeniera Agroindustrial MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, emiten concepto técnico No, 003-20, en el cual concluye que *"El establecimiento CDA CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CENDA QUIMBAYA, cumple con la documentación relacionada mediante oficios CRQ N° 3690 del 19 de mayo de 2020 y oficio 4210 del 29 de mayo de 2020, además de la verificación en visita técnica; por tanto, se deberá continuar en el proceso de renovación de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

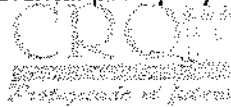
"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115



SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de igual manera la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

(...)

Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.





Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

(...)

m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

(...)

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movillización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad del concepto técnico No 003-20 de fecha 04 de junio de 2020, firmado por la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO y la funcionara de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental Ingeniera Agroindustrial MARIA FERNANDA LOPEZ SIERRA, las cuales evaluaron la solicitud de renovación del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 900.116657-2, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, ubicado en **CARRERA 7 CALLES 4ª Y 5ª No. 7-04, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA.**



Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del certificado en materia de revisión de gases del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 900.116657-2, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, ubicado en **CARRERA 7 CALLES 4ª Y 5ª No. 7-04, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA**.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de dos (2) años el Certificado en Materia de Revisión de Gases al **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 900.116657-2**, a través de su Representante Legal suplente, señor **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.693.073, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, establecimiento ubicado en **CARRERA 7 CALLES 4ª Y 5ª No. 7-04, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA**, ubicado en la **CARRERA 7 CALLES 4ª Y 5ª No. 7-04, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, los equipos cuentan con los certificados de calibración vigentes: (Ver cuadro):

LÍNEA MOTOCICLETAS			
Nombre	Marca	Modelo	Serial
Analizador de Gases 2T	BRAIN BEE	AGS-688	170209000018
Analizador de Gases 4T	BRAIN BEE	AGS-688	170209000017
Sonómetro	UNIT T	UT 352	H160343270
Termohigrómetro Digital	TECNIMAQ	MAXDETECT	TMI-THM0224
Termómetro	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	170510000269/EU-8115
Captador de RPM por vibración	BRAIN BEE	MGT 300 EVO	170510000269/EU-8116





ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA,** se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, "Centro de Diagnóstico Automotor..."
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, "Calidad del Aire. Evaluación gases de escape motocicletas..."
3. Cumplir con lo estipulado en el ítem 11 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben allegar los certificados de actualización del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, además de la normativa vigente como la resolución 5202 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte.
4. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9, y se deben enviar a la CRQ mensualmente.
5. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso. Deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia.
6. El **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, Razón Social, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA,** debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados para el centro de diagnóstico, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
7. Por ningún motivo el establecimiento **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, Razón Social, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA,** debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que carrera 7 calles 4ª y 5ª No. 7-04, área urbana del municipio de Quimbaya.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.





PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA identificado con el **NIT No. 900.116657-2**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$250.791) M/CTE**, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de renovación del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

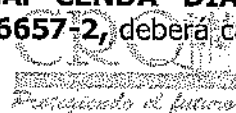
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE
CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA
PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA MENOR A 2115 SMMLV.
INFORMACIÓN DEL TRÁMITE**

Solicitante:	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA
Documento de Identidad:	900116657-2
Representante Legal:	CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO
Documento de Identidad:	41.909.371
Predio:	CARRERA 7 CALLES 4 Y 5 No 7-04
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	QUIMBAYA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 295.974.000
Valor del Proyecto en SMMLV:	357,4
Tipo de trámite:	RENOVACION
Valor a cobrar	\$ 250.791

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reubicar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atienda a la realidad.

ARTÍCULO QUINTO: CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA, identificado con el **NIT No. 900.116657-2**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería





de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$760.996) M/CTE,,** por concepto de servicios de seguimiento de del Certificado en Materia de Revisión de Gases, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico en la siguiente tabla:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE TRÁMITE DE
CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA
PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115
SMMLV.**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA
Documento de Identidad:	900116657-2
Representante Legal:	CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO
Documento de Identidad:	41.909.371
Predio:	CARRETA 7 CALLES 4 Y 5 No 7-04
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 295.974.000
Valor del Proyecto en SMMLV:	357
Tipo de trámite:	RENOVACION
Valor a cobrar	\$ 760.996

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reafirmar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atienda a la realidad.

ARTICULO SEXTO: CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA identificado con el **NIT No. 900.116657-2**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

Protegiendo el patrimonio



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$39.911.00).

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO QUIMBAYA** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

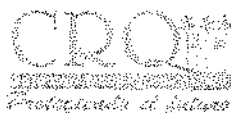
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

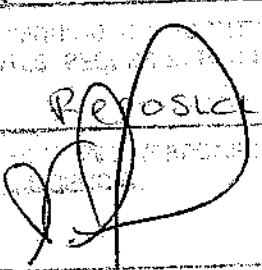
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

María F. López S
María Fernanda López Sierra
Profesional especializado Grado 12
Ingeniera Agroindustrial - SRCA

Luis Gabriel Pareja Dussan
Luis Gabriel Pareja Dussan
Profesional especializado Grado 12
Abogado - SRCA



C.C. No.	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
QUE SE PUEDE INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA RESOLUCION	
SE LE INFORMA QUE CONFORME A LA LEY SE HA RESUELTO LOS SIGUIENTES RECURSOS LEVANTANDO LA SUSPENSION	
EN SU CONDICION DE:	
NOTIFICADO PERSONALMENTE LA PREVIDENCIA ANTERIOR AL	
EN EL DIA DE HOY	DE
CORPORACION AUTONOMA MUNICIPAL DE SAN CARLOS	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY 30 de Junio del 2020	
NOTIFICADO PERSONALMENTE LA PREVIDENCIA ANTERIOR AL	
Noster Enrique Fajardo Restrepo	
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
	
Mania F. López S	
16093073	